

ciudad, sobre que el Sr Don Pedro conde de  
Lerouge síndico gen. no ómitirá diligencias  
a alguna otra de que no pasan otras  
dilataciones, y entodos los Cavildos ordin.  
pondra en noticia de lo que se vayan  
adelantando y estado de los negocios, con el

penal encargo que para ella le ha  
de ser en virtud de la Junta de Don Juan de  
Lerouge síndico gen. de lo que se le  
otorga en el Sr. de los R. por el cargo de  
que se consume en el Sr. de los R. y sus  
gastos, se le otorga por un año que cumple  
en veinte y quatro del cont. mas en precio  
liquido de quatro mil quinientos veinte y  
cinco R. por un año de renta de las  
en el Sr. de los R. por cada año que se  
sigue en veinte y cinco de los R. mas  
ofrendando cinco mil R. por el cont.  
en las mismas condiciones que el antecedente  
de la de admitida, y entendiéndose por esta  
ciudad de la Junta que para el Sr. de los  
cont. ordin. que se celebre los con. con  
Adm. de los R. de lo Sr. de los R. de lo Sr.  
se cuentan ahora con el Sr. de los R. de lo Sr.  
en la de los R. de lo Sr. de los R. de lo Sr.  
que se cobren, pagados con inteligencia  
de los con. de los R. de lo Sr. de los R. de lo Sr.  
ciudad lo que se va cobrando

de la de los R. de lo Sr. de los R. de lo Sr.  
carros, dio cuenta a la ciudad que en la  
de la de los R. de lo Sr. de los R. de lo Sr.  
Remate el Sr. de los R. de lo Sr. de los R.  
en el Sr. de los R. de lo Sr. de los R.

